ACUERDO CM KANTUNIL/018/2024

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE KANTUNIL, TO DETERMINAN LAS CASILLAS QUE SERÁN OBJETO DE RECUENTESTE CONSEJO MUNICIPAL EN EL MARCO DEL COMPECORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EN ÉL

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CAE: Capacitador Asistente Electoral

ANTECEDENTES

I. La sesión extraordinaria de fecha tres de octubre del año dos mil veintitrés, del Consejo General, por la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, por lo cual la jornada electoral será realizada el domingo 2 de junio de 2024.

II.- En fecha 16 de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo Municipal celebró su sesión de instalación para dar inicio a las actividades del Proceso Electoral Local 2023-2024.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.
- 2.- El artículo 4 de la LIPEEY, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 3.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los



ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demas orde aplicables.

- 4.- Que el artículo 5, fracción b) del RE, define a los CAE locales como el persona contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar activa asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a concurrentes. Asistentes Electorales y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la catro Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.
- **5.-** Que el artículo 182 del RE, dispone que, en caso de elecciones concurrentes, los SE y CAE locales apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.
- **6.-** Que el artículo 183 del RE establece que, en caso de elecciones concurrentes, cada presidencia de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren, en este caso los CAE serán auxiliados por los CAE locales
- 7.- Que el artículo 330, numeral 6 del RE, dispone que, en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por los SE y los CAE y CAE locales correspondientes.
- **8.-** Que el artículo 383, numeral 2 del RE, estable que, en caso de elecciones concurrentes, los OPL podrán mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.
- **9.-** Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en los artículos 308 al 322, se establecen los supuestos en los que será llevado a cabo el cómputo y recuento de las casillas de la elección.
- 10.- Que mediante el Acuerdo C.G.-033/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por el Consejo General de este Instituto, se aprobaron los LINEAMIENTOS PARA LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS, estableciéndose en estos las disposiciones correspondientes al recuento de casillas e integración de grupos de trabajo.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la relación de casillas que serán objeto de recuento por parte de este Consejo, siendo las que a continuación se enlistan:

_	TIPO DE CASILLA	
SECCIÓN	(BASICA, CONTIGUA,	ELECCIÓN
	EXTRAORDINARIA, ESPECIAL)	
0226	Contigua 1	AYUNTAMIENTO

SEGUNDO.- Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo,





tendrán derecho a presenciar el procedimiento de recuento que ser respecto de las casillas enlistadas en el punto de Acuerdo primero.

TERCERO.- Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General conocimiento.

CUARTO.- Publiquese el presente acuerdo en los estrados de este Conse Moderna la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Elect y en su caso para la representación de las Candidaturas Independientes.

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Extraordinaria** del Consejo Municipal de Kantunil, celebrada el día 04 de junio de 2024, por unanimidad de votos de los ciudadanos Consejeros y Consejeras Electorales C. Alvar Herbé Gamboa Gamboa, C. Reyna Celene Canché Gamboa y C. Edgar Martin Miranda Gamboa.

C. ALVAR HERBÉ GAMBOA GAMBOA CONSEJERO PRESIDENTE

C. ANA MARIA GAMBOA GAMBOA SECRETARIA EJECUTIVA